

des. Es la afliccion inminente, el más duro de los azotes con que la Divina Justicia suele castigar á los pueblos, permitiendo que por sus infidelidades se ausente de ellos la verdad religiosa, la luz de la fé, para ir á vivificar con sus esplendores otras razas ú otros pueblos.

Pues bien. Si el inmenso mal que lamentamos es ya inminente, es ya inevitable por los medios humanos: ¿por qué ha de serlo; por qué no ha de poder impedirse por los medios preternaturales, solo propios de Dios? Esos medios humanos que consisten en el dinero, en la autorizacion por parte del poder público, en la influencia para con él, etc., etc., todos están, á causa de nuestros pecados, del lado de la herejía; pero de nuestro lado se encuentran todos aquellos que solo se obtienen con la oracion y con la penitencia: es decir, el cambio de las perversas voluntades: la vanidad é ineficacia de los malos designios concebidos exclusivamente por la mundana prudencia. Para cambiar esas malas voluntades, para frustrar y desbaratar tan inícuos designios, no necesita Dios más que de su querer Divino; y esto y no más esto es lo que se trata de alcanzar con la oracion y con la penitencia. Sepa el pueblo humillarse: acierte en el modo de llamar á las puertas de la Divina misericordia, y sea constante y persevere llamando: hé aquí todo lo que se ha menester, para que queden sin efecto los designios de la impiedad y de la herejía.

Nos, pues, secundando el pensamiento de Nuestro Santísimo Padre el Sumo Pontífice, os invitamos y exhortamos vivamente, para que frecuenteis esa piadosísima práctica de la peregrinacion á pié al Santuario de la Santísima Virgen del Pueblito, con el mayor recogimiento y con espíritu de mortificacion y de penitencia. No os invitamos á que vayais con ostentacion, ni aun religiosa. No queremos que os organicéis en procesiones con velas en las manos, ni con imágenes, estandartes ú otras insignias; ni con música, ni con cosa alguna que llame la atencion de la policía, exponiéndoos á ser molestados como infractores de las disposiciones vigentes: no. Lo que queremos es que vayais por grupos de familias, y que vayais á pié, todos aquellos á quienes su salud se los permita, para tener el mérito de la mortificacion corporal: y á todos hombres y mujeres que vayan á pié y devotamente desde la ciudad hasta el Santuario, concedemos la gracia espiritual de 40 dias de indulgencia por cada Ave María del Rosario que recen, ó bien en el camino, ó bien en el mismo Santuario, pidiendo á la Santísima Vir-

gen: que conserve libre é inmune á esta su querida aunque ingrata ciudad, del contagio y de la peste de la herejía; que no permita sea en ella blasfemado su Santo Nombre en los templos ó locales destinados al culto de los herejes; y sobre todo, que preserve á vosotros y á vuestros hijos de tan infernal seduccion: que cierre vuestros oidos y los de ellos á los halagos y al vil interés que se ponen en juego para seduciros: que impida el acceso á vuestras casas de los hombres que se ocupan en propagar la herejía, así como de los libros, opúsculos ó folletos destinados al mismo fin: que os alcance fortaleza y vigor para haceros obedecer de vuestros hijos, y á ellos la debida docilidad para ejecutar cuanto les ordeneis en orden á preservarlos de las malas compañías y de los peligros de ser seducidos, que por todas partes los cercan y rodean. Hé aquí lo que debeis pedir.

Por lo demás: invitados á insinuacion nuestra por los celosos Sacerdotes que predicaron en el Mes de María, habeis ya hecho la experiencia de esa piadosa práctica de la peregrinacion, yendo á pié el dia primero de este mes al Santuario del Pueblito, en número de cerca de mil personas divididas en varios grupos, con manifiesta y edificante devocion. Haced esto mismo en las festividades de la Santísima Virgen, que caen dentro del presente Jubileo. En el próximo Julio vienen las festividades de la Visitacion en el dia 2, la de Nuestra Señora del Refugio en el dia 4, la de Nuestra Señora del Monte Carmelo el 16. En Agosto los dias 15 y 22 son dedicados á la Asuncion de la Santísima Virgen y á la octava de la misma festividad. En Setiembre caen la Natividad de Nuestra Señora, el dia 8; la fiesta de su Santo Nombre el dia 11; la de sus Dolores el dia 18 y la de Nuestra Señora de las Mercedes el 24. En Octubre viene la fiesta de Nuestra Señora del Rosario el dia 2, y la de Nuestra Señora del Pilar el dia 12. En Noviembre cae la fiesta del Patrocinio de la Santísima Virgen el dia 13; la de su Presentacion al Templo el 21 y la de sus Desposorios con el Castísimo Patriarca Señor San José el 26. Por último, en Diciembre vienen el dia 8 la fiesta de la Inmaculada Concepcion de Nuestra Señora, la de su milagrosa Aparicion de Guadalupe el dia 12, y la de la Expectacion de su Divino parto el dia 22. Si en todos estos dias designados, ó en la mayor parte de ellos, frecuentarais aunque no precisamente las mismas personas, pero si unas en una vez, otras en otra tan meritoria devocion, y esto en número de algunos centenares, como



lo hicisteis en la vez primera; el resultado sería, que esta ciudad habría correspondido perfectamente á los vehementes deseos de nuestro Santísimo Padre el Sumo Pontífice; y que en prenda de que la oracion pública de la misma ciudad habia sido escuchada en el cielo, tendríamos ya en nuestro favor la voz y el voto del Vicario mismo de Nuestro Señor Jesucristo en la tierra.

En cuanto al plenísimo *Jubileo* concedido por la *Enciclica de Su Santidad*, inserta en esta carta, tenemos que haceros, Venerables hermanos é hijos nuestros, para mayor claridad, las siguientes advertencias:

Primera. Que el *Jubileo* comenzará para cada Parroquia y Vicaría de la Diócesis el dia en que en sus respectivas Iglesias se dé lectura por primera vez á la presente carta; y que durará para todas las dichas Parroquias y Vicarías hasta el dia último *inclusive* del próximo mes de Diciembre.

Segunda. Que dentro de dicho tiempo, podrá ganarse el mencionado *Jubileo* en cuanto á la *indulgencia plenísima*, no solo una vez, sino tantas cuantas se practiquen á la vez todas las obras prescritas para ganarlo.

Tercera. Estas obras consisten en la confesion; la comunión; un ayuno con abstinencia de carne; es decir, como los que se hacen en los viérnes de cuaresma; una limosna en favor de cualquiera obra piadosa; y visitar por dos veces cada una de las tres Iglesias, que designe el Obispo, ó quien para esto lo represente, orando en cada una de esas visitas por los fines que expresa su Santidad en la preinserta *Enciclica*: cuyas visitas, si no hay mas que una iglesia en el lugar, en ella podrán hacerse las seis; y si no hubiere mas que dos iglesias, tres visitas en cada una; y si sólo hubiere tres iglesias, dos visitas en cada una: advirtiéndose, que para el efecto, pueden considerarse como iglesias las capillas públicas de los pueblos de indígenas, y las de las haciendas y rancherías, con tal que todas las dichas capillas tengan licencia de la Mitra, para que en ellas se celebre de ordinario el Santo Sacrificio de la Misa.

Cuarta. Las iglesias que para el efecto designamos en esta ciudad, son la Santa Iglesia Catedral, la de la Congregacion de Nuestra Señora de Guadalupe y la de San Agustin. Para fuera de la ciudad en las poblaciones en que haya más de tres iglesias, los respectivos Párrocos

designarán las tres que hayan de visitarse; y en las que hubiere solo tres ó ménos, se practicará lo que expresa la advertencia anterior.

Quinta. Respecto de la oracion que debe hacerse en cada visita, declaramos que es bastante rezar devotamente la estacion de seis Padres Nuestros y otras tantas Ave Marías.

Sexta. El ayuno para el *Jubileo* deberá hacerse en dia en que no obligue el ayuno por algnn precepto.

Séptima. Los Confesores podrán dispensar la comunión para el efecto de ganar el presente *Jubileo*, á los niños que no han comulgado todavía por primera vez.

Octava. Los mismos Confesores podrán conmutar en otras obras piadosas, aquellas de las prescritas para el mismo *Jubileo*, que no pudieren ejecutar los encarcelados, los enfermos, ó impedidos verdaderamente por cualquiera otra causa justa.

Novena. Sobre las facultades extraordinarias que tenemos delegadas á los Confesores por el Edicto bienal, declaramos con la debida autorizacion Apostólica, que durante este *Jubileo* podrán absolver todos los indicados Confesores, aún del pecado de *herejía*, prévia la debida abjuracion y retractacion; así como dispensar de la irregularidad oculta para el ejercicio de los órdenes recibidos, y para la promocion á otros, cuando únicamente se haya contraido dicha irregularidad por el motivo de *violacion de censuras*.

Décima. La *indulgencia plenísima* del presente *Jubileo*, puede ser aplicada por las almas del Purgatorio.

Undécima. Autorizamos á todos los Confesores, para que en todo el tiempo del mismo *Jubileo*, puedan administrar el Santo Sacramento de la Penitencia, así de dia como de noche, en cualquiera lugar aún privado, á los hombres: observándose siempre respecto de las mujeres, lo prescrito por la Iglesia, sobre no confesarlas sino en los Templos ó Capillas públicas, en confesonarios con rejilla y con cortina, y nunca de noche.

Duodécima. Para mejor preparar á los fieles á una buena y saludable confesion, dentro del primer mes del presente *Jubileo*, se dará en nuestra Santa Iglesia Catedral una tanda de *Ejercicios* públicos por nueve dias, compuesto el ejercicio de cada dia por la mañana: de Misa rezada, lectura del punto sobre que se ha de meditar, y meditacion de un cuarto de hora por lo ménos; y por la tarde, de una parte del Rosa-



rio, de lectura del punto segundo del día, de meditacion y de plática, ó sermon sobre el mismo punto; lo cual, terminado, quedarán en la Iglesia únicamente los hombres, que quieran practicar el ejercicio de la disciplina, á que se dará principio luego que acaben de salir del Templo las mujeres. En la tarde del día que preceda inmediatamente á los *Ejercicios*, tendrá lugar la plática preparatoria con las advertencias del caso.

Décimatercia. De estas mismas tandas de *Ejercicios* públicos de San Ignacio, se darán otras en los meses siguientes del *Jubileo* en otras Iglesias de la ciudad, para cuyos *Ejercicios* se fijarán oportunamente en la Catedral y en otros Templos los correspondientes avisos.

Décimacuarta. En las Parroquias y Vicarías de fuera de la ciudad, procurarán los Párrocos y Eclesiásticos encargados de las segundas, dar tambien durante el *Jubileo*, segun se los permitan otras atenciones preferentes del ministerio, una ó más tandas de dichos *Ejercicios* públicos, en el modo y forma que se ha indicado en la advertencia duodécima.

Décimaquinta. El día último de Diciembre en el ejercicio nocturno acostumbrado en algunas Iglesias, se procurará dar muy especialmente las gracias á Dios Nuestro Señor, por los bienes espirituales que nos haya concedido durante el *Jubileo*, pidiéndole con encarecimiento, que nos los asegure en su misericordia, otorgándonos el dón sobre todos los dones de afianzarnos en la fé, por medio de la perseverancia en el bien obrar.

Hé aquí, Venerables hermanos é hijos nuestros, las *advertencias* que hemos creído conveniente haceros con ocasion de este gran *Jubileo*.

Pero no concluiremos esta carta, sin deciros todavía aunque sea una palabra más sobre el asunto de nuestra exhortacion á la oracion extraordinaria por medio de las peregrinaciones á pié al devoto *Santuario del Pueblito*.

Se engañaria torpemente, y juzgaria conforme á un criterio del todo impío y de mala ley, quien creyera ver en nuestras palabras una excitacion al pueblo, para que por medios violentos y criminales, tratara de impedir el establecimiento en la Diócesis del culto *protestante*, en templos ó locales destinados para tal objeto: no. Vuestro Obispo, amados nuestros, es el primero en reprobar enérgicamente todo lo que tienda á alterar la tranquilidad pública; y os declara ahora como la ha

hecho ya en otras veces: que la Religion verdadera que por dicha profesais, condena como altamente ofensivo á la Divinidad, ese falso celo á que algunos de vosotros propendeis, queriendo estorbar el establecimiento de los cultos *heréticos*, por medio del tumulto y del motin. De sólo Dios por medio de su Santísima Madre, es de quien se ha de obtener y alcanzar el favor especialísimo de que no llegue á arraigarse en el país la *herejía del protestantismo*; y ni á Dios, ni á su Madre Inmaculada podeis hacer propicios, entregándoos al desorden contra los *ministros protestantes y demás propagandistas de la herejía*.

Debeis detestar el error y la *herejía* que tratan de propagar; pero debeis amar á estos hombres, vuestros semejantes y vuestros prójimos. Es decir: debeis huir de ellos, para impedir que os seduzcan, á vosotros mismos y á vuestros hijos. Debeis negaros á todo servicio ó cooperacion en favor del perverso designio de establecer entre nosotros su falso culto. No podeis venderles, alquilarles ó prestarles para eso vuestras casas. No podeis los comerciantes venderles á sabiendas, lo que traten de compraros con tal objeto. No podeis los artesanos trabajar en lo que os ocupen para el mismo fin. No podeis los impresores admitir en vuestras prensas sus escritos, ya sea para la impresion ó para la reimpression. No podeis los albañiles trabajar en la construccion ó reparacion de los edificios ó casas en que hayan de tener sus reuniones *heréticas* para el ejercicio de su perverso culto. No podeis vosotros, sirvientes, acomodaros en sus casas, con peligro de que os seduzcan. No podeis, en fin, ninguno de vosotros, amados nuestros, prestarles á sabiendas, ningun auxilio, como á tales *ministros ó propagandistas de la herejía*. Pero si estas mismas personas, por ejemplo, tienen hambre, podeis y debeis darles y proporcionarles que comer. Si estos mismos hombres están enfermos y abandonados, podeis y debeis asistirlos con verdadera caridad. Si la vida de estas personas es amagada por gente facinerosa, podeis y debeis prestarles el auxilio de que han menester para que no sean víctimas de tan criminales intentos. Si se ven en algun peligro, como de ahogarse en una inundacion, de ser abrasados en un incendio, de perecer en un terremoto, etc., podeis y debeis acudir á su socorro, como acudiriais en auxilio de cualquiera de vosotros mismos en tales circunstancias.

Y así como es necesario, conforme á lo que acabamos de deciros, distinguir la *herejía*, del hombre que la propaga; así tambien es pre-